

DIVISIÓN DE CONTRATACION ADMINISTRATIVA

**Al contestar refiérase
al oficio No. 05626**

10 de Junio, 2013
DCA-1288

Licenciada
Vanessa Arroyo Chavarría
Proveedora Institucional
Consejo Técnico de Asistencia Médico Social
Ministerio de Salud
Fax:2233-9896

Estimada señora:

Asunto: Se deniega la aprobación solicitada a la Adenda DM-3096-2013 de fecha 16 de abril de 2013 al Contrato DM-34-2012, para la *sustitución de ventanería para todos los edificios del nivel central del Ministerio de Salud, Anexos y Obras Complementarias*; suscrito entre ese Ministerio de Salud y A.C. Disalum S.A.

Se da respuesta a su oficio DFBS-UBS-0399-2013 de 19 de abril de 2013, recibido en esta División el día 22 de abril del mismo año, mediante el cual somete al conocimiento del órgano contralor – para su aprobación – la Adenda DM-3096-2013 de 16 de abril de 2013, suscrita con el propósito de cambiar la ventanería restante (81 ventanas) de los pisos 2 y 3 del Edificio Central Norte, donde se sitúan las oficinas de la OPS.

De previo a resolver su solicitud, se pidió información mediante oficio de esta División DCA-1112 de 20 de mayo de 2013, y se concedió prórroga a solicitud de esa Administración mediante oficio DCA-1185 de 28 de mayo. Finalmente se recibe la respuesta mediante oficio DFBS-UBS-0535-2013 de 30 de mayo.

I.-Antecedentes de la presente gestión

Mediante oficio DCA-1112-2013, esta División requirió información a ese Ministerio, y en lo que ahora interesa se preguntó:

1. Indicar en qué estado se encuentra el contrato original. Si está vigente y hasta qué fecha. En el oficio UGI-FRV-245-2013 (folio 673 del expediente administrativo) se lee: “...*me permito indicarle que por compromisos laborales, me es imposible certificar la entrega final de los trabajos de licitación supradicha acordada para el 11 de Abril por cumplirse los dos meses estipulados a partir de al entrega provisional para su realización. Por tanto le indico que la misma será realizada el próximo lunes 22 de Abril a partir de las 8 am, es necesario recordarle que los trabajos inconclusos señalados reiteradamente desde la recepción provisional, deberán estar concluidos para dicha*

fecha". En caso de no estar vigente el contrato original explicar cuál normativa pretende esa Administración aplicar a esta solicitud. Si ya se dio la recepción definitiva, enviar copia del documento de recepción de la obra.

2. Dado que en su oficio DFBS-UBS-0399-2013 se lee: "... en consecuencia la normativa que sirve de sustento a nuestra gestión es el Artículo N°200 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa y Artículo N° 12 de esa misma Ley." Explique en forma detallada si existía imprevisibilidad de esta negociación, inciso d) del artículo 200. del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa. Sobre este particular debe tomar en cuenta la Administración que de acuerdo al mismo artículo 200 párrafo penúltimo, en caso de que no existiera imprevisibilidad, debe solicitarse la autorización a esta Contraloría, solicitud que debe venir avalada por la Ministra de Salud.

De la lectura del oficio DFBS-UBS-0535-2013, que da respuesta a nuestro oficio DCA-1112-2013, y específicamente sobre las preguntas transcritas, en lo que interesa, se desprenden varias conclusiones:

1. Que el contrato DM-34-2012, ya ha sido ejecutado por la empresa adjudicataria A.C. Disalum S.A. y en consecuencia no está vigente. En este sentido manifestó la Unidad de Gestión Inmobiliaria en el oficio UGI-CM-319-2013 adjunto a su respuesta: "*Con relación a este punto, ya se realizó la recepción definitiva, se adjunta copia del acta de recepción provisional y el acta de recepción definitiva (en la cual debe leerse correctamente en la fecha, 22 de abril de 2013)*". Se adjunta a su respuesta, tal como lo requirió esta División, copia del Acta de Recepción Final de la Obra, oficio UGI-266-2013 FJRV de 22 de Febrero de 2013 (debe leerse, según su aclaración, 22 de abril de 2013).
2. En cuanto a la imprevisibilidad que demanda el artículo 200 del RLCA, responde ese Ministerio: "*De acuerdo a nuestro oficio UGI-CM-319-2013 suscrito por el Ing. Cristian Madrigal Fonseca y Arq. Francisco Romero Villegas, Jefe y Colaborador de la Unidad de Gestión Inmobiliaria, no existe imprevisibilidad en esta contratación.*"

II.- Criterio de la División.-

De frente a los antecedentes de esta gestión, ha quedado claro para esta División de Contratación Administrativa, que el Contrato DM-34-2012 que dio origen a la adenda DM-3096-2013 está ejecutado y recibida la obra por ese Ministerio.

Dicho lo anterior, no es posible considerar que la adenda sometida a consideración, se pueda valorar como una modificación unilateral a dicho contrato, ya que el artículo 200 del RLCA que prevé esa posibilidad, es claro en advertir que la Administración puede modificar unilateralmente un contrato tan pronto éste se perfeccione, aún antes de iniciar su ejecución y durante ésta.

Sumado a lo anterior, y tal como la manifiesta esa Administración, no existió imprevisibilidad en la obra que se pretende llevar a cabo, tal como lo manifestó ese Ministerio, razón por la cual el artículo 12 de la Ley de Contratación Administrativa y 200 de su Reglamento, no puede invocarse como fundamento legal de su solicitud.

De frente a lo expuesto y analizada la adenda sometida a nuestro conocimiento, así como los oficios que sirven como antecedente de la misma, y de acuerdo al artículo 8 del Reglamento sobre el Refrendo de las Contrataciones de la Administración Pública, esta División de Contratación Administrativa se ve obligada a devolver su gestión sin el refrendo solicitado, debido a que el contrato original ya está ejecutado y no es posible refrendar una adenda a dicho contrato concebida como una modificación unilateral del contrato, máxime que tampoco se cumple con el postulado de imprevisibilidad que preceptúa el artículo 200 del RLCA invocado.

Atentamente,

Lic. Elard Gonzalo Ortega Pérez
Gerente Asociado

Licda. Berta María Chaves Abarca
Fiscalizadora

BMC/chc
Anexo: Dos tomos.
Ni: 9139,12267,12631
G: 201200774-2